



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00135 00
DEMANDANTE: FABIOLA DEL SOCORRO MOLINA DE OCHOA
DEMANDADO: SOCIEDAD INTEGRAL S. A.

En el proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

E2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 132 del 09 de agosto
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00135 00
DEMANDANTE: FABIOLA DEL SOCORRO MOLINA DE OCHOA
DEMANDADO: SOCIEDAD INTEGRAL S. A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada Sociedad Integral S.A. y en favor de la demandante Fabiola del Socorro Molina de Ochoa es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$2.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.000.000
Gastos	Fl. 57 y 190	\$14.750
TOTAL, COSTAS		\$3.014.750

En letras: tres millones catorce mil setescientos cincuenta pesos M/C

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00135 00
DEMANDANTE: FABIOLA DEL SOCORRO MOLINA DE OCHOA
DEMANDADO: SOCIEDAD INTEGRAL S. A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del CGP. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 132 del 09 de agosto
de 2022.
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria